



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1264 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 20 JUL. 2018



N° SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 725 - 2018
CUT : 105094 - 2018
IMPUGNANTE : Carlos Quintos Contreras
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Huallaga
UBICACIÓN : Distrito : Juan Guerra
Provincia : San Martín
Departamento : San Martín

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Quintos Contreras contra la Resolución Directoral N° 245-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, porque se ha acreditado que incurrió en la infracción tipificada en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Quintos Contreras contra la Resolución Directoral N° 245-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 22.05.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, que resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar al señor Carlos Quintos Contreras con una multa de 4.5 UIT por incurrir en la infracción contenida en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por destruir trescientos (300) metros lineales del canal Lateral Quintos (L-29) perteneciente a la Irrigación Cumbaza, ubicado en el punto con las coordenadas (UTM WGS 84 18S) 352 051 mE - 9 267 921 mN, en el sector Recodo, distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín.



Disponer como medida complementaria que el señor Carlos Quintos Contreras, en un plazo de no mayor de treinta (30) días calendario restaure la infraestructura hidráulica pública destruida, reponiéndola a su estado anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 123° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 280.1 del artículo 280° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Carlos Quintos Contreras solicitó que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 245-2018-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que los presuntos afectados con la infracción cometida son los señores Guydo Alegria Paredes y Marilyn Lazo Paredes; sin embargo, los mismos no son titulares de ningún predio en la zona, ni tienen actualmente ningún derecho, dado el mismo fue revocado mediante la Resolución Directoral N° 570-2017-ANA/AAA-HUALLAGA.

4. ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. A través de la Resolución Administrativa N° 225-2004-GR-SM/DRASAM/ATDR-T de fecha

10.12.2004, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tarapoto aprobó el "Inventario de Infraestructura de Riego del Distrito de Riego Tarapoto Año 2004", dentro del cual se encuentra el "Canal Lateral Quintos (L-29)".



- 4.2. En fecha 25.04.2017, la Administración Local de Agua Tarapoto realizó una inspección ocular en el canal Lateral Quintos (L-38), en cuya acta se señaló lo siguiente:

«[...]

- En las coordenadas UTM WGS84, zona 18S 352051 E – 9267421 N, altitud 213 msnm, se constató el corte del canal lateral N° 38 denominado L1- Quintos por parte del sr. Carlos Quintos Contreras, corte efectuado para realizar la colocación de un tubo de PVC de 12 pulg. la cual permitía el pase del agua.
- Por información de la junta de usuarios y de los miembros de la junta directiva del comité de usuarios Juan Guerra se conoce que dicho corte del canal se a efectuado hace 30 días aproximadamente, lo cual no ha permitido el pase del agua por el canal lateral hacia el predio del sr. G. Guido Alegría Paredes quien cuenta con un área bajo riego de 23.00 hectáreas»

- 4.3. A través del Oficio N° 021-2017-GT/JUBM-M de fecha 02.05.2017, la Junta de Usuarios del Bajo Mayo Mishquiyacu informó a la Administración Local de Agua Tarapoto lo siguiente:



- a) En fecha 25.04.2017 la Administración Local de Agua Tarapoto realizó una inspección ocular en el canal Lateral Quintos (L-38) de la Irrigación Cumbaza, el que fue afectado mediante un corte realizado en el mismo lateral, perjudicando de esta manera la dotación de agua y la actividad productiva de 23 hectáreas de cultivo de arroz.
- b) Para realizar la mencionada inspección ocular dicha Autoridad notificó al usuario que aduce que el canal afectado es de su propiedad (el señor Carlos Quintos Contreras), al usuario afectado, presidente del consejo directivo del Comité de Usuarios Juan Guerra y a la Administración Local del Agua Tarapoto.
- c) Luego que la delegación participante concluyó dicha inspección, el titular del predio afectado reporto en horas de la tarde que el señor Carlos Quintos Contreras realizó la anulación de 150 metros del canal Lateral Quintos (L-38).
- d) El predio afectado con el corte pertenece al usuario Néstor Sempertegui Rojas, quien ha solicitado a la Junta que acelere el proceso de apertura del canal.



Por medio del escrito ingresado en fecha 05.05.2017, el señor Carlos Quintos Contreras manifestó que tiene inconvenientes con la propiedad del señor Américo Santa Cruz Santa Cruz, la cual no cuenta un lateral para conducir el agua proveniente de su propiedad, por lo que «se ha visto en la necesidad de comunicar que está modificando la parte del canal con el cual riega su predio solicitando que se convoque a las partes interesadas para tomar acuerdos sin perjuicio alguno, lo cual ya ha sido comunicado a la Junta de Usuarios del Bajo Mayo Mishquiyacu».

- 4.5. Con la Carta N° 127-2017-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 11.05.2017, la Administración Local de Agua Tarapoto comunicó al señor Carlos Quintos Contreras lo siguiente:

- a) La Junta de Usuarios del Bajo Mayo Mishquiyacu, encargada de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica menor denominada Irrigación Cumbaza, tiene al lateral Quintos como parte de su infraestructura, la cual se encuentra en su inventario como Lateral Quintos L-29, por la que viene prestando el servicio de suministro de agua desde años anteriores, considerándose dicho canal como una servidumbre pública.
- b) El hecho de haber realizado la modificación de parte de la infraestructura hidráulica para beneficio propio conforme con lo manifestado por el administrado, es una infracción que se encuentra tipificada en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de

Recursos Hídricos



- 4.6. Mediante el escrito de fecha 22.05.2017, el señor Carlos Quintos Contreras presentó sus descargo a la Carta N° 127-2017-ANA-AAA.H-ALA.TA en el que negó haber cometido la infracción atribuida debido a que la infraestructura referida por la Administración Local de Agua Tarapoto, se creó con fondos privados y no públicos, la cual fue creada para una carretera central en el predio la cual facilitaría los trabajos de campo, y que por falta de recursos económicos al dejarla inconclusa tomó el uso de un dren que permitía el desvío del incremento del caudal de agua a causa de las altas precipitaciones por lo que se está mejorando su infraestructura. Asimismo, señaló que reconoce lo establecido en la Resolución Administrativa N° 225-2004-GR-SM/DRASAM/ATDR-T de fecha 10.12.2004 mediante la cual se aprueba el Inventario de Infraestructura de Riego del Distrito de Riego Tarapoto Año 2004.

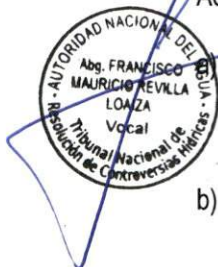
- 4.7. En fecha 16.11.2017, la Administración Local de Agua Tarapoto realizó una inspección ocular en el sector Recodo, distrito Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín, en cuya acta consignó lo siguiente:



«[...]

- Continúa cerrado el canal Quintos, motivo de la denuncia.
- Carlos Quintos manifiesta que cada parte de su terreno que colinda con el terreno de Hector del Águila [...], en una longitud de 984 mt.aprox.
- Realizar el trazo por este lugar implica rellenar 2.20 m de plataforma con una base de 5m, [...]
- La J.U. como interesada considera mucho costo esta propuesta.
- La propuesta fue un acuerdo previa de solución que me satisface a la J.U. y afectada.
- El canal cerrado Quintos fue de 300 mts»

- 4.8. En el Informe Técnico N° 047-2017-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 20.11.2017, la Administración Local de Agua Tarapoto concluyó:



- Según la Resolución Administrativa N° 208-2011-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 30.11.2011, el lateral L-01 Quintos (L-29), es una de las fuentes de abastecimiento de la parcela afectada en el presente caso; por lo tanto, dicha resolución ratifica la existencia de dicho canal lateral.
- b) El señor Carlos Quintos Contreras, ha destruido el canal Lateral Quintos L-29, perteneciente a la Irrigación Cumbaza que es administrada por la Junta de Usuarios Bajo Mayo Mishquiyacu, en una longitud de 300 metros, teniendo como inicio el punto con las coordenadas UTM WGS 84 Zona18S 352 051 mE – 9 267 921 mN, con una cota de 213 m.s.n.m, cortando el suministro de agua de riego a un área de 23.00 ha de cultivo de arroz.
 - c) Los hechos suscitados constituyen infracción tipificada en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de La Ley de Recursos Hídricos, por lo cual la Administración Local de Agua Tarapoto deberá dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.9. Mediante la Notificación N° 006-2018-MINAGRI-ANA-AAA.H-ALA.TA recibida el 05.02.2018, la Administración Local de Agua Tarapoto comunicó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a el señor Carlos Quintos Contreras por haber «[...]destruido parte del Canal Lateral Quintos (L-29), de la Irrigación Cumbaza, infraestructura hidráulica reconocida su existencia con la Resolución Administrativa N° 208-2011-ANA/ALA-TARAPOTO de fecha 30/11/2011, que otorga derecho de uso de agua al predio de Marilyn Lazo Paredes de Alegria y Guydo Alegria Paredes, predio actualmente afectado en la prestación del servicio de suministro de agua por el hecho de destrucción al mencionado canal de riego en un tramo de 300 ml, el cual se inicia en la coordenada UTM WGS84 352 051mE - 9 267 921mN, ubicado en el sector Recodo, distrito de Juan Guerra, provincia y región de San Martín.», los hechos

descritos se encuentran tipificados en el numeral 12 de la Ley de Recursos Hídricos concordado con el literal o) del artículo 277° de su Reglamento.

4.10. Con el escrito ingresado en fecha 21.02.2018, el señor Carlos Quintos Contreras presentó sus descargos a la Notificación N° 006-2018-MINAGRI-ANA-AAA.H-ALA.TA, señalando lo siguiente:

- a) La Resolución Administrativa N° 208-2011-ANA/ALA-TARAPOTO quedó sin efecto mediante la Resolución Directoral N° 570-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 12.07.2017, por lo que no se puede sostener la imputación de cargos.
- b) Mediante el Informe Técnico N° 047-2017-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 20.11.2017 se precisa que el predio afectado es de titularidad de los señores Guydo Alegría Paredes y Marilyn Lazo Paredes de Alegría; sin embargo, a través de la Resolución Administrativa N° 208-2011-ANA/ALA-TARAPOTO de fecha 30.11.2011 se dejó sin efecto legal el derecho de uso de agua de los señores mencionados.
- c) El señor Guydo Alegría Paredes no solo ya no es titular de ningún derecho de agua sino que, además, ya no es propietario de ningún bien inmueble porque transfirió su derecho de propiedad a terceros hace más de un año aproximadamente.

4.11. Mediante el Informe Técnico N° 040-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/CAAH de fecha 10.04.2018, la Administración Local de Agua Tarapoto realizó el siguiente análisis:

- a) El Informe Técnico N° 047-2017-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha 20.11.2017, cita a la Resolución Administrativa N° 208-2011-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 30.11.2011, solo como prueba de la existencia del canal lateral L-01 Quintos (L-29), y para probar la antigüedad de dicha infraestructura, dado que es una servidumbre consentida.
- b) La Resolución Directoral N° 570-2017-ANA/AAA.HUALLAGA, de fecha 12.07.2017, deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 208-2011-ANA/ALA-TARAPOTO de fecha 30.11.2011, la cual aprueba la delimitación del bloque de riego "San Juan" y otorga la licencia de uso de agua para el bloque "San Juan", en cuyo bloque de riego se encuentra el canal lateral L-01 Quintos (L-29), ratificándose así la existencia del canal lateral L-01 Quintos (L-29), el cual conduce el agua de riego hasta la parcela actualmente afectada.
- c) Por las razones expuestas, se debe sancionar al señor Carlos Quintos Contreras por destruir 300 metros del canal Lateral Quintos (L-29), teniendo como punto de inicio en las coordenadas UTM WGS84 352 051 mE - 9 267 921 mN, cortando el suministro de agua de riego a un área de 23 ha de cultivo de arroz, lo cual se encuentra tipificado en el literal o) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, debiéndose considerar una infracción grave y proponerse la imposición de una multa de 4.5 UIT.

El referido Informe, fue notificado al señor Carlos Quintos Contreras mediante la Carta N° 050-2018-ANA/AAA HUALLAGA-D en fecha 09.05.2018 conforme obra en autos.

4.12. En fecha 16.05.2018, el señor Carlos Quintos Contreras presentó sus respectivos descargos indicando que la Administración Local de Agua Tarapoto no ha tomado en cuenta los descargos presentados en el procedimiento administrativos, así también señaló que no existe servidumbre de paso de agua y menos infraestructura hidráulica.

4.13. Mediante la Resolución Directoral N° 245-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 22.05.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, que resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar al señor Carlos Quintos Contreras con una multa de 4.5 UIT por incurrir en la infracción contenida en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por destruir trescientos (300) metros lineales del canal Lateral Quintos (L-29) perteneciente a la Irrigación Cumbaza, ubicado en el punto con las coordenadas (UTM

WGS 84 18S) 352 051 mE - 9 267 921 mN, en el sector Recodo, distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín.

- b) Disponer como medida complementaria que el señor Carlos Quintos Contreras, en un plazo de no mayor de treinta (30) días calendario restaure la infraestructura hidráulica pública destruida, reponiéndola a su estado anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 123° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 280.1 del artículo 280° de su Reglamento.



- 4.14. Con el escrito ingresado en fecha 14.06.2018, el señor Carlos Quintos Contreras interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 245-2018-ANA/AAA-HUALLAGA con las razones expuestas en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción atribuida al señor Carlos Quintos Contreras



El numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que, constituye infracción en materia de aguas dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en el literal o) del artículo 277° establece que constituye una infracción en materia de recursos hídricos, dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial.

- 6.2. Este Tribunal ha desarrollado la conducta infractora tipificada en el literal o) del Reglamento de la referida Ley, en el numeral 6.6 de la Resolución N° 661-2016-ANA/TNRCH¹, según la cual:

«6.6 Para su configuración se requiere que sobre una infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua se realicen las siguientes acciones:

- a) **Dañar.**- cuando se desmejora la calidad de la infraestructura ocasionando la disminución de la eficiencia o capacidad de su funcionamiento.
- b) **Obstruir.**- cuando se colocan obstáculos que sin dañar o alterar la infraestructura disminuye la eficiencia u operatividad de la infraestructura hidráulica.
- c) **Destruir.**- cuando se pierde totalmente la capacidad de funcionamiento y operatividad de la infraestructura hidráulica, feneciendo la utilidad para cual fue construida».

¹Véase la Resolución N° 661-2016-ANA-TNRCH de fecha 28.12.2016 emitida en el Expediente TNRCH N° 400-2016 en: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r661_cut_116368-2016_exp_400-2016_julio_rivera_velasque.pdf



6.3. En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga sancionó al señor Carlos Quintos Contreras por haber destruido parte del canal Lateral Quintos (L-29), de la Irrigación Cumbaza, infraestructura hidráulica reconocida su existencia con la Resolución Administrativa N° 208-2011-ANA/ALA-TARAPOTO de fecha 30.11.2011; que la Administración consideró acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) La Resolución Administrativa N° 225-2004-GR-SM/DRASAM/ATDR-T de fecha 10.12.2004, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tarapoto aprobó el *"Inventario de Infraestructura de Riego del Distrito de Riego Tarapoto Año 2004"*, dentro del cual se encuentra el *"Canal Lateral Quintos (L-29)"*.
- b) El Acta de Inspección Ocular de fecha 25.04.2017, realizada por la Administración Local de Agua Tarapoto, en la cual se constató «[...] el corte del canal lateral N° 38 denominado L1- Quintos por parte del sr. Carlos Quintos Contreras»².
- c) El Acta de Inspección Ocular de fecha 16.11.2017, realizada por la Administración Local de Agua Tarapoto, en la cual se constató que el canal Quintos continuaba cerrado en 300 metros aproximadamente.
- d) En el Informe Técnico N° 047-2017-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 20.11.2017, en el cual la Administración Local de Agua Tarapoto concluyó que el señor Carlos Quintos Contreras, incurrió en la infracción tipificada en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos al haber destruido el canal Lateral Quintos L-29.
- e) Los escritos presentados en fechas 05.05.2017, 22.05.2017, 21.02.2018, y el recurso de apelación de fecha 14.06.2018 interpuesto por el señor Carlos Quintos Contreras, en los cuales reconoce que se vio en la necesidad de modificar parte del canal con el cual riega su predio.
- f) El Informe Técnico N° 040-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/CAAH de fecha 10.04.2018, en el cual la Administración Local de Agua Tarapoto, concluyó, luego del análisis de realizado, que los descargos realizados por el administrado no fueron suficientes para desvirtuar la infracción atribuida.



Respecto al fundamento del recurso de apelación del señor Carlos Quintos Contreras



El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que los presuntos afectados con la infracción cometida no son los titulares de ningún predio en la zona, ni tienen ningún derecho, ya que la resolución que les otorgó el mencionado derecho, la Resolución Administrativa N° 208-2011-ANA/ALA-TARAPOTO, fue revocada mediante la Resolución Directoral N° 570-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, sin que ello haya generado un derecho nuevo a otra persona.

6.5. Respecto a lo argumentado por el administrado, se debe precisar que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga sancionó al señor Carlos Quintos Contreras por haber destruido parte del canal Lateral Quintos (L-29), infraestructura hidráulica reconocida con la Resolución Administrativa N° 208-2011-ANA/ALA-TARAPOTO, resultando irrelevante establecer si los presuntos afectados con la obstrucción del canal tengan o no vigente su derecho de uso de agua, debido a que la infracción por la cual se sancionó es la destrucción de la infraestructura hidráulica pública, lo que ha quedado acreditado con los medios probatorios señalados en el numeral 6.3 de la presente resolución.

6.6. En atención a lo expuesto y considerando que se encuentra acreditada la responsabilidad del señor Carlos Quintos Contreras de haber incurrido en la destrucción del canal materia del presente procedimiento; lo cual constituye la infracción tipificada en el literal o) del artículo 277°

² El nombre del canal fue aclarado por el denominado canal Lateral Quintos (L-29), conforme se señala en el Informe Técnico N° 047-2017-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 20.11.2017.

de su Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; este Tribunal considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación materia de evaluación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1265-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.07.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación por el señor Carlos Quintos Contreras contra la N° 245-2018-ANA/AAA-HUALLAGA.

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL